

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 04 de noviembre de 2020. A Despacho el presente proceso informando a la Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado se encuentra vencido, con pronunciamiento de dicha parte. Sírvase proveer.



**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado 17001-31-10-006-2011-00641-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar el **día 8 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:30 A.m.**, en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda:
- Sentencia de 09 de mayo de 2012
- Listado títulos, obtenido de la plataforma del banco Agrario

**2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA**

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los siguientes documentos:
- Acta de conciliación celebrada en el mes de septiembre de 2019 ante el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, la cual reposa en el expediente.
- Copia simple de 7 recibos de consignación judicial.

**3.- PRUEBAS DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo

Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Así mismo, se advierte desde ya, a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El auto anterior se notifica en el Estado No. 132 el 05 de noviembre de 2020. <i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
--